



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes  
de Protección Ambiental

Oficio Num.: SPA/DEDPPA/200.4-039-2008

México, D.F., a 5 de diciembre de 2008

**C. MARÍA LETICIA DÍAZ GÓMEZ**  
Directora Territorial del Centro Histórico  
Delegación Cuauhtémoc  
Presente

COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
RECEPCIÓN DE DENUNCIAS  
**RECIBIDO**  
17 DIC 2008  
en mano en copia

Me refiero a su atento oficio DTCH/JEFATURA/0715/08, de fecha 31 de julio de 2008, dirigido a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias de esta entidad, mediante el cual solicita una "inspección ocular para verificar" conforme a la normatividad vigente, el nivel sonoro que genera los días viernes el establecimiento mercantil conocido como "La Palapa", ubicado en Calle General Prim sin número, frente al número 6 de la misma calle, entre Bucareli y Tres Guerras, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.

Al respecto, informo a usted que los días martes 21 de octubre del presente año a las 13:00 y 20:30 horas y el viernes 24 de octubre a las 17:30 horas, personal dictaminador adscrito a esta Dirección a mi cargo, se constituyó en el sitio indicado en su solicitud, con el objeto de constatar los hechos señalados y en su caso, practicar las mediciones acústicas correspondientes que permitiesen corroborar si las emisiones sonoras rebasan los límites máximos permisibles de la *Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.*

Se procedió a la identificación del establecimiento mercantil o "fuente emisora", conforme a la descripción señalada, encontrando frente al número 6 de la Calle General Prim, un inmueble con fachada de color amarillo con tres cortinas metálicas enrollables de color blanco, sin denominación comercial o razón social y número oficial a la vista, que podría corresponder al establecimiento mercantil en cuestión, a juzgar por un anuncio de una bebida gaseosa de marca conocida impreso en una de las cortinas.

El establecimiento en comento se encontró cerrado y fuera de funcionamiento durante las tres visitas practicadas, por virtud de lo cual se determina que no existen elementos técnicos que permitan atender el requerimiento de esa Dirección Territorial a su cargo. No omito manifestar a usted que en el caso de que existan condiciones reincidentes del problema ambiental por ruido, nos suscribimos a su consideración a efecto de proceder a practicar una nueva visita al establecimiento y realizar la mediciones procedentes.

02624

Atentamente  
El Director

Hidrobiól. Rafael Contreras Lee

SUB PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
**RECIBIDO**  
17 DIC 2008  
9:30 DPC  
14.45

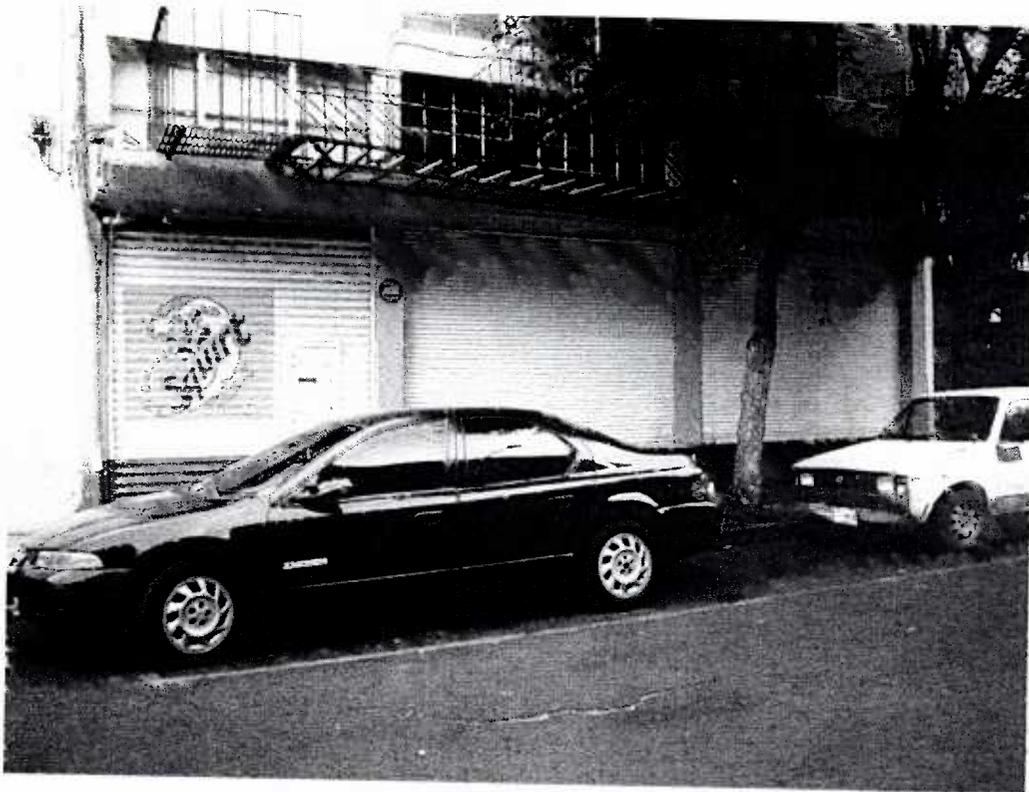
**RECIBIDO**  
16 DIC 2008  
DELEGACION CUAUHEMOC  
TERRITORIAL CENTRO HISTORICO  
CALLE DE PARTES

c.c.p.- **Mónica Viétnica Alegre González**.- Subprocuradora de Protección Ambiental.- Para su conocimiento.  
c.c.p.- **Verónica Melo García**.- Coordinadora de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias.- Para su conocimiento.

RCL/jhg/lamj

Medellín No. 202, Cuarto Piso, Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc,  
Distrito Federal. Teléfonos: 5265 07 80 ext. 1201 y 5564 28 56

Anexo fotográfico



Fachada correspondiente al establecimiento mercantil conocido como "La Palapa",  
identificado conforme a las referencias proporcionadas en la solicitud.